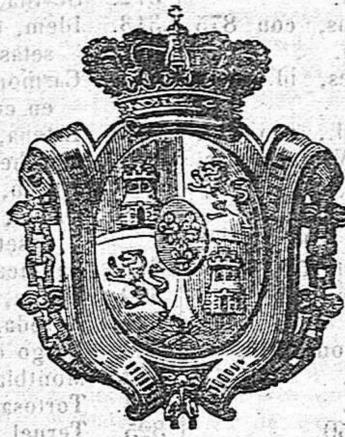


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

#### Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

1. Ayuntamiento de Cáceres, 4.<sup>a</sup> Inspector de Policía urbana, con 1.500 pesetas.

#### Capitanía general de Sevilla y Granada

2. Diputación provincial de Huelva. —Junta provincial del Censo electoral, 4.<sup>a</sup> Oficial, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consiguan

#### Ministerio de Ultramar

3. Tribunal de Cuentas del Reino. —Sala de Ultramar, 1.<sup>a</sup> Ordenanza, con 1.000 pesetas.

#### Capitanía general de Sevilla y Granada

4. Diputación provincial de Huelva. —Consejo provincial de Agricultura, 3.<sup>a</sup> Auxiliar, con 1.448 pesetas.

#### Capitanía general de Valencia

5. Ayuntamiento de Barrax (Alba-

cte).—Secretaría 3.<sup>a</sup> Auxiliar, con 875 pesetas.

6. Idem de Pinoso (Alicante).—

Idem, 3.<sup>a</sup> Oficial primero, con 999.

7. Idem, 3.<sup>a</sup> Oficial segundo, con 925.

8. Idem, 3.<sup>a</sup> Escribiente auxiliar, con 900.

#### Capitanía general de Baleares

9. Diputación provincial de Baleares.—Depositaria, 3.<sup>a</sup> Escribiente, con 900 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

#### VIGILANTES DE 2.<sup>a</sup> CLASE.—1.<sup>a</sup> CATEGORÍA

10. Carcel de Vitoria, con 750 pesetas.

11. Alcaraz (Albacete), con 700.

12. Idem, id., con 325.

13. Almansa, id., con 700.

14. Casas Ibáñez, Albacete, con 365.

15. Chinchilla, id., con 547'50.

16. Hellin, id., con 750.

17. Roda, id., con 750.

18. Callosa de Ensarriá, Alicante, con 730.

19. Cocentaina, id., con 800.

20. Idem, id., con 375.

21. Denia, id., con 700.

22. Elche, id., con 700.

23. Monovar, id., con 750; en concepto de fianza 250 pesetas.

24. Oriñuela, id., con 700.

25. Pego, id., con 750.

26. Villajoyosa, id., con 750.

27. Villena, id., con 700.

28. Berja, Almería, con 750.

29. Canjajar, id., con 750.

30. Idem, id., con 750.

31. Gérgal, id., con 700.

32. Huércal Overa, id., con 875; en concepto de fianza 294 pesetas.

33. Sorbás, id., con 875.

34. Idem, id., con 700.

35. Velez Rubio, id., con 750.

36. Idem, id., 700.

37. Vera, id., dos plazas, con 750 pesetas cada una.

38. Arenas de San Pedro, id., con 700.

39. Barco de Avila, id., 841'25.

40. Idem, id., con 547'50.

41. Cebreros, id., con 700.

42. Badajoz, dos plazas, con 700 pesetas cada una.

43. Alburquerque, id., con 730.

44. Castuera, id., con 700.

45. Don Benito, id., con 750.

46. Idem, id., con 750; en concepto de fianza 250 pesetas.

47. Idem, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.

48. Fregenal de la Sierra, id., con 750.

49. Idem, id., con 700.

50. Fuente de Cantos, id., con 450.

51. Mérida, id., con 700.

52. Idem, id., con 456'25.

53. Villanueva de la Serena, id., con 700.

54. Manacor, Baleares, con 700.

55. Mahón, id., con 700.

56. Inca, id., con 700.

57. Barcelona, nueve plazas, con 912'50 pesetas cada una.

58. Berga, id., con 750.

59. Idem, id., con 700.

60. Granollers, id., con 700.

61. Burgos, con 875.

62. Idem, con 700.

63. Aranda de Duero, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.

64. Idem, id., con 550.

65. Lerma, id., con 600.

66. Miranda de Ebro, id., con 750.

67. Idem, id., con 700.

68. Salas de los Infantes, id., con 875.

69. Idem, id., con 700.

70. Cáceres, con 750.

71. Idem, con 700.

72. Alcántara, id., con 750.

73. Garrovillas, id., con 720.

74. Idem, id., con 270.

75. Logrosán, id., con 700.

76. Montánchez, id., con 750.

77. Plasencia, id., con 426'25.

78. Trujillo, id., con 600.

79. Idem, id., con 365.

80. Cádiz, con 750.

81. Algeciras, id., con 700.

82. Olvera, id., con 875.

83. Idem, id., con 450.

84. San Fernando, id., con 700.

85. Sanlúcar de Barrameda, id., con 990.

86. Las Palmas, Canarias, dos plazas, con 750 pesetas cada una.

87. Guía, id., con 912'50.

88. Idem, id., con 700.

89. Santa Cruz de Tenerife, id., con 750.

90. Idem, id., con 700.

91. Orotavia, id., con 990.

92. Arrecife, id., con 690.

93. Castellón, con 750.

94. Castellón, con 467.

95. Morella, id., con 700.

96. Nules, id., con 700.

97. Ciudad Real, con 750.

98. Almodovar del Campo, id., con 750.

99. Almadén, id., con 750.

100. Idem, id., con 457'50.

101. Idem, id., con 999; en concepto de fianza 333 pesetas.

102. Idem, id., dos plazas, con 875 pesetas cada una.

103. Daimiel, id., con 700.

104. Idem, id., con 457'50.

105. Piedrabuena, id., con 525.

106. Valdepeñas, id., con 700.

107. Córdoba, con 875.

108. Aguilár, id., con 730.

109. Bujalance, id., con 999.

110. Idem, id., con 750.

111. Castro del Río, id., con 700.

112. Cabra, id., con 700.

113. Hinojosa, id., con 875.

114. Lucena, id., con 912'50.

115. Idem, id., con 700.

116. Idem, id., con 875; en concepto de fianza 294 pesetas.

117. Idem, id., con 750.

118. Montoro, id., con 750.

119. Idem, id., con 700.

120. Montilla, id., con 875.

121. Idem, id., con 700.

122. Posadas, id., con 375.

123. Priego, id., con 912'50.

124. Idem, id., con 700.

125. Rambla, id., con 700.

126. Rute, id., con 750.

127. Idem, id., con 456.

128. Corcubión, Coruña, con 999.

129. Idem, id., con 456'25.

130. Muros, id., con 750.

131. Carballo, id., con 750.

132. Idem, id., con 540.

133. Noya, id., con 999.

134. Negreira, id., con 500.

135. Ortigueira, id., con 750.

136. Idem, id., con 900; en concepto de fianza 300 pesetas.

137. Idem, id., con 875.

138. Ordenes, id., con 700.

139. Puentedume, id., con 750.

140. Idem, id., con 875.

141. Santiago, id., con 750.

142. Cuenca, con 725.

143. Idem, con 450.

144. Belmonte, id., con 750.

145. Idem, id., con 700.

146. Cañete, id., con 750.

147. Idem, id., con 700.

148. Huete, id., con 700.

- 149. Motilla del Palancar, id., con 750.
- 150. Idem id., con 700.
- 151. San Clemente, id., con 700.
- 152. Tarancón, id., con 700.
- 153. Figueras, Gerona, con 750.
- 154. Olot, id., con 733.
- 155. Puigcerdá, id., con 700.
- 156. Granada, con 700.
- 157. Baza, id., con 750.
- 158. Guadix, id., con 700.
- 159. Huéscar, id., con 750.
- 160. Idem, id., con 700.
- 161. Loja, id., con 750.
- 162. Idem id., con 500.
- 163. Motril, id., con 700.
- 164. Montefrío, id., con 750.
- 165. Orgiva, id., con 999.
- 166. Idem, id., con 750.
- 167. Ugijar, id., con 550; en concepto de fianza 183 pesetas.
- 168. Idem, id., con 500.
- 169. Guadalajara, con 500.
- 170. San Sebastián, con 638; en concepto de fianza, 209 pesetas.
- 171. Idem, con 600.
- 172. Azpeitia, Guipúzcoa, con 638\*25
- 173. Vergara, id., con 638\*25.
- 174. Huelva, con 750.
- 175. Ayamonte, id., con 600.
- 176. Aracena, id., con 750.
- 177. Moguer, Huelva, con 700.
- 178. Valverde del Camino, id., con 700.
- 179. Huesca, con 750.
- 180. Idem, con 750; en concepto de fianza, 250 pesetas.
- 181. Barbastro, id., con 750.
- 182. Idem, id., con 700.
- 183. Boltañá, id., con 700.
- 184. Fraga, id., con 700.
- 185. Sariñena, id., con 700.
- 186. Tamarit de Litera, id., con 500.
- 187. Jaén, dos plazas, con 750 pesetas cada una.
- 188. Ubéda, id., con 825.
- 189. Alcalá la Real, id., con 547\*50.
- 190. Audújar, id., con 700.
- 191. Cazorra, id., con 700.
- 192. Huelma, id., con 700.
- 193. La Carolina, id., con 700.
- 194. Martos, id., con 325.
- 195. Orcera, id., con 750.
- 196. Idem, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 197. Úbeda, id., con 750; en concepto de fianza 250 pesetas.
- 198. Idem, id., con 700.
- 199. Villacarrillo, id., con 550.
- 200. León, dos plazas, con 750 pesetas cada una.
- 201. Idem, con 875.
- 202. La Vecilla (León), con 750.
- 203. Murias de Paredes, id., con 700.
- 204. Ponferrada, id., con 700.
- 205. Riaño, id., con 750.
- 206. Valencia de Don Juan, id., con 750.
- 207. Idem, id., con 700.
- 208. Sort, Lérida, con 750.
- 209. Viella, id., con 750.
- 210. Logroño, con 875.
- 211. Arnedo, id., con 750.
- 212. Idem, id., con 700.
- 213. Cervera del Río Alhama, id., 550.
- 214. Calahorra, id., con 750.
- 215. Idem, id., con 700.
- 216. Haro, id., con 700.
- 217. Nájera, id., con 750.
- 218. Santo Domingo de la Calzada, id., con 750.
- 219. Idem, id., con 700.
- 220. Torrecilla de Cameros, id., con 750.
- 221. Idem, id., con 700.
- 222. Becerreá, Lugo, con 700.
- 223. Mondoñedo, id., con 700.
- 224. Monforte, id., con 750.
- 225. Idem, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 226. Idem, id., con 912\*50.
- 227. Quiroga, id., con 700.

- 228. Ribadeo, id., con 750.
- 229. Idem, id., con 700.
- 230. Sarriá, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 231. Madrid, dos plazas, con 875 pesetas cada una.
- 232. Alcalá de Henares, id., con 732.
- 233. Colmenar Viejo, id., con 700.
- 234. San Martín de Valdeiglesias, id., con 912\*50.
- 235. Idem, id., con 547\*50.
- 236. Alora, Málaga, con 700.
- 237. Antequera, id., con 750.
- 238. Archidona, id., con 700.
- 239. Colmenar, id., con 456.
- 240. Campanillos, id., con 700.
- 241. Coin, id., con 700.
- 242. Estepona, id., 638.
- 243. Gaucín, id., con 750.
- 244. Idem, id., con 700.
- 245. Marbella, id., con 700.
- 246. Ronda, id., con 750.
- 247. Idem, id., con 730.
- 248. Idem, id., con 875.
- 249. Torrox, id., con 700.
- 250. Murcia, dos plazas, con 750 pesetas cada una.
- 251. Cartagena, id., dos plazas, con 750 pesetas cada una.
- 252. Caravaca, id., con 700.
- 253. Cieza, id., con 700.
- 254. Lorca, Murcia, con 700.
- 255. La Unión, id., con 822.
- 256. Mula, id., con 875.
- 257. Idem, id., con 700.
- 258. Totana, id., dos plazas, con 999 pesetas cada una.
- 259. Orense, id., con 750.
- 260. Bande, id., con 750.
- 261. Idem, id., con 700.
- 262. Ginzo, id., con 999.
- 263. Idem, id., con 700.
- 264. Puebla de Trives, id., con 700.
- 265. Ribadavia, id., con 875.
- 266. Idem, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 267. Viana, id., con 700.
- 268. Valdeorras, id., con 999.
- 269. Idem, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 270. Verín, id., con 700.
- 271. Oviedo, con 700.
- 272. Belmonte, id., con 700.
- 273. Cangas de Onís, id., con 750.
- 274. Cangas de Tineo, id., con 750.
- 275. Infesto, id., con 912.
- 276. Idem, id., con 700.
- 277. Pravia, id., con 875.
- 278. Pola de Labiana, id., con 750.
- 279. Pola de Siero, id., con 500.
- 280. Tineo, id., con 700.
- 281. Villaviciosa, id., con 750.
- 282. Idem, id., con 750.
- 283. Baltanás, Palencia, con 625.
- 284. Carrión de los Condes, id., con 875.
- 285. Idem, id., con 625.
- 286. Cervera de Río Pisuegra, id., con 700.
- 287. Frechilla, id., con 700.
- 288. Aóiz, Navarra, con 700.
- 289. Estella, id., con 750.
- 290. Idem, id., con 700.
- 291. Cambados, Pontevedra, con 999.
- 292. La Cañiza, id., con 750.
- 293. Idem, id., con 700.
- 294. Lalín, id., con 700.
- 295. Redondela, id., con 750.
- 296. Idem, id., con 700.
- 297. Vigo, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
- 298. Béjar, Salamanca, con 365.
- 299. Ciudad Rodrigo, id., con 750.
- 300. Peñaranda de Bracamonte, id., con 700.
- 301. Sequeros, id., con 700.
- 302. Idem, id., dos plazas, con 365 pesetas cada una.
- 303. Santander, con 750.
- 304. Cabuérniga, id., con 700.
- 305. Castroreales, id., con 547\*50.
- 306. Laredo, id., con 750.
- 307. Ramales, id., con 547\*50.
- 308. Santoña, id., con 700.

- 309. Cuéllar, Segovia, con 365.
  - 310. Riaza, id., con 400.
  - 311. Sepúlveda, id., con 700.
  - 312. Sevilla, con 999.
  - 313. Idem, tres plazas, con 700 pesetas cada una.
  - 314. Carmona, Sevilla, con 875; 291 en concepto de fianza.
  - 315. Estepa, id., con 750.
  - 316. Marchena, id., con 800.
  - 317. Morón, id., con 912\*50.
  - 318. Osuna, id., dos plazas, con 875 pesetas cada una.
  - 319. Sanlúcar la Mayor, id., con 730.
  - 320. Utrera, id., con 547\*50.
  - 321. Agreda, Soria, con 700.
  - 322. Burgo de Osma, id., 700.
  - 323. Montblanch, Tarragona, con 700.
  - 324. Tortosa, id., con 750.
  - 325. Teruel, con 750.
  - 326. Idem, con 700.
  - 327. Albarracín, Ternel, con 700.
  - 328. Alcañiz, id., con 700.
  - 329. Castellote, id., con 700.
  - 330. Híjar, id., con 700.
  - 331. Mora de Rubielos, id., con 700.
  - 332. Idem, id., con 750; 250 en concepto de fianza.
  - 333. Idem, id., con 700.
  - 334. Escalona, Toledo, con 750.
  - 335. Idem, id., con 500.
  - 336. Lille, id., con 700.
  - 337. Madridejos, id., con 547\*50.
  - 338. Navahermosa, id., con 700.
  - 339. Puente del Arzobispo, id., dos plazas, con 700 pesetas cada una.
  - 340. Quintanar de la Orden, id., con 700.
  - 341. Talavera de la Reina, id., con 700.
  - 342. Torrijos, id., con 912\*50.
  - 343. Illescas, id., con 456\*25.
  - 344. Valencia, con 999.
  - 345. Ayora, Valencia, con 750.
  - 346. Carlet, id., con 750.
  - 347. Gandía, id., con 700.
  - 348. Liria, id., con 750.
  - 349. Sagunto, id., con 999.
  - 350. Valladolid, con 700.
  - 351. Medina del Campo, Valladolid, con 700.
  - 352. Nava del Rey, id., con 700.
  - 353. Rioseco, id., con 700.
  - 354. Valoria la Buena, id., con 456.
  - 355. Villalón, id., con 700.
  - 356. Bilbao, tres plazas, con 912\*50 pesetas cada una.
  - 357. Idem, con 875.
  - 358. Guernica, Vizcaya, con 750.
  - 359. Valmaséda, id., con 700.
  - 360. Alcañices, Zamora, con 750.
  - 361. Idem, id., con 700.
  - 362. Benavente, Zamora, con 700.
  - 363. Bermillo de Sayago, id., con 700.
  - 364. Fuentesauco, id., con 500.
  - 365. Toro, id., con 700.
  - 366. Villalpando, id., con 750.
  - 367. Zaragoza, dos plazas, con 875 pesetas cada una.
  - 368. Idem, con 990.
  - 369. Idem, tres plazas, con 730, pesetas cada una.
  - 370. Idem, con 750.
  - 371. Alcañia, Zaragoza, con 875.
  - 372. Idem, id., con 700.
  - 373. Ateca, id., con 700.
  - 374. Belchite, id., con 750.
  - 375. Sos, id., con 750.
- NOTA.—Los individuos que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
- Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura*
- 376. Ayuntamiento de Villarejo de

- Salvanés (Madrid). 1.<sup>a</sup>, Alguacil primero, con 300 pesetas.
  - 377. Idem, 1.<sup>a</sup>, Alguacil segundo, con 284.
  - 378. Idem, 1.<sup>a</sup>, Cabo de serenos, con 1\*50 pesetas diarias.
  - 379. Idem, 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Sereno, con 1\*25 pesetas diarias cada una.
  - 380. Idem, 1.<sup>a</sup>, Guarda mayor municipal, con 1\*50 pesetas diarias.
  - 381. Idem, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guarda municipal, con 1\*25 pesetas diarias cada una.
  - 382. Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel, 1.<sup>a</sup>, Conserje, con 270 pesetas y pabellón.
  - 383. Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres), 1.<sup>a</sup>, Guarda municipal jurado, con 365.
  - 384. Ayuntamiento de Badajoz, 1.<sup>a</sup>, Distinguido de la Guardia municipal, con 822.
  - 385. Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Misericordia, 1.<sup>a</sup>, Enfermero, con 360 pesetas y manutención.
  - 386. Ayuntamiento de Fuentesrebollo (Segovia), 1.<sup>a</sup>, Guarda local de los montes de Propios, con 0\*50 pesetas diarias.
- Capitanía general de Sevilla y Granada*
- 387. Ayuntamiento de Constantina (Sevilla), 1.<sup>a</sup>, Guardia municipal, con 547 pesetas.
  - 388. Ayuntamiento de Viator (Almería), 1.<sup>a</sup>, Municipal portero, con 580.
  - 389. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), 1.<sup>a</sup>, Guardia municipal, con 962\*50 pesetas, 60 para vestuario y Médico y botica para él y su familia.
  - 390. Ayuntamiento de Córdoba, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la presidencia del Consejo de Ministros.
  - 391. Idem, 1.<sup>a</sup>, Mozo de oficio, con 821\*25.
  - 392. Idem, 1.<sup>a</sup>, Pregonero, con 500.
- Capitanía general de Valencia*
- 393. Ayuntamiento de Barrax (Albacete), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 500 pesetas.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
  - 394. Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), 1.<sup>a</sup>, Alguacil portero y voz pública, con 640.
  - 395. Idem, 1.<sup>a</sup>, Alguacil segundo, con 420.
  - 396. Idem, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guardia municipal de orden público, con 638\*75 pesetas cada una.
  - 397. Idem, 1.<sup>a</sup>, Guardia municipal á las órdenes del Alcalde pedáneo de la partida rural de Algueña, con 547\*50.
  - 398. Idem, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Sereno, con 365 pesetas cada una.
  - 399. Idem, 1.<sup>a</sup>, Peón dedicado á la reparación de caminos y calles, con 547\*50.
  - 400. Juzgado de primera instancia é instrucción de San Mateo (Castellón), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas cada una y derechos arancelarios.
  - 401. Idem, de Alcaraz (Albacete), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.
  - 402. Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.
  - 403. Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero, con 730.

Capitanía general de Cataluña

- 404. Obras públicas de Tarragona. —Carreteras del Estado, 1.ª, 28 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.
- 405. Idem, id., de Lérida, siete plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

- 406. Obras públicas de Logroño. —Carreteras del Estado, 1.ª, tres plazas de Peón caminero, con 730 pesetas cada una.
- 407. Ayuntamiento de Hervás (Logroño), 1.ª, Peatón cartero, con 276

Capitanía general de Castilla la Vieja

- 408. Ayuntamiento de Ragama (Salamanca), 1.ª, Alguacil, con 250 plazas.
- 409. Obras públicas de Ojedo. —Carreteras del Estado, 1.ª, veinticinco plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una. —Para estos destinos y los señalados con los números 402, 403, 404, 405, 406, 407 y 408, se requiere ser de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
- 410. Ayuntamiento de Saldaña (Palencia), 1.ª, Alguacil, con 500.

Capitanía general de Galicia

- 411. Ayuntamiento de Meira (Lugo) —Secretaría, 2.ª, Escribiente, con 421 pesetas. —Tiene el cargo de expender las cédulas personales.
- 412. Idem, 1.ª, Alcaldé carcelero, con 150. —Se omiten las condiciones exigidas, por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 413. Idem de Muros (Coruña), 1.ª, Guardia municipal, con 547.30.
- 414. Idem, Casa Inclusa de Modonedo (Lugo), 1.ª, Portero, con 365.

Capitanía general de Baleares

- 415. Diputación provincial de Baleares. — Casa de Misericordia, 1.ª, Vigilante, con 700 pesetas.
- 416. Idem. — Palacio provincial, 1.ª, Mozo primero de limpieza, con 720
- 417. Idem. — Idem, 1.ª, Mozo segundo, con 600.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser

expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—Correa. (Gaceta del 1.º de Enero de 1898).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 67

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

En vista de las diferentes consultas dirigidas por algunas Juntas municipales del Censo cómo deben entenderse determinados puntos de la Instrucción de 9 de Noviembre del año anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado que para los efectos de la inscripción y clasificación de los habitantes en el actual Censo, se observen las reglas siguientes:

1.ª Deben entenderse como emancipados todos los que han roto los vínculos de la autoridad paterna ó los de la tutela por medio de actos legales, adquiriendo, por consiguiente, las condiciones de independencia para gobernarse á sí mismos.

2.ª El varón casado, cualquiera que sea su edad, se considera emancipado; la mujer casada, cualquiera que también sea su edad, lo está de la autoridad paterna, pero nó de la del marido de quien depende, por lo menos, en todo lo que se relaciona con la administración de sus bienes.

3.ª Los solteros, varones ó hembras mayores de edad, que viven en compañía de sus padres y no han hecho constar su independencia por medio de documento público, no deben considerarse como emancipados.

4.ª Los solteros mayores de edad, que lleven más de dos años residiendo en un término municipal distinto de aquel en que residen sus padres, se reputarán emancipados y serán inscriptos en el punto de su residencia, como residentes presentes.

Si no llevaran dos años, por lo menos, de residencia y no hubieren sido declarados por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados, se inscribirán como transeuntes, y su domicilio legal será el de sus padres.

5.ª Los solteros menores de edad, sujetos á la autoridad paterna ó declarados bajo tutela con arreglo á las leyes, cualquier que sea el punto de su residencia, no siendo el de la de sus padres ó tutores, deben inscribirse como transeuntes, y su domicilio legal es el de sus padres ó tutores.

6.ª Los Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, sus Ayudantes y demás militares no acuartelados y pertenecientes al Cuartel general del Distrito militar, deben inscribirse con sus respectivas familias en cédulas de esta clase.

7.ª Las fuerzas militares enviadas á Ultramar que tengan en la Península sus respectivas planas mayores, se ins-

cribirán como ausentes, pero en cédula colectiva aparte.

8.ª Los individuos de familias pertenecientes á militares que se hallen prestando sus servicios en nuestras provincias de Ultramar, se considerarán como residentes presentes en el punto de su residencia actual.

9.ª Los militares que han regresado de la isla de Cuba ó del Archipiélago filipino y tienen pase de los Capitanes generales con la condición de «en espectación de destino», serán considerados como residentes presentes en el punto en que se hallen.

10. Las precedentes consideraciones, expuestas para los militares del Ejército en las reglas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de esta circular, son aplicables á los militares de Infantería de Marina y á los demás Cuerpos de la Armada que se hallen en iguales ó análogas circunstancias.

11. Los individuos de las tripulaciones de los buques pertenecientes á la Armada española deben ser inscriptos en cédula colectiva, y los de las tripulaciones de la Marina mercante, en la cédula de la familia, del Capitán ó Patrón del buque, como previene el art. 44. Los viajeros que constituyen familia se inscribirán con ella en cédula aparte, y los que no la constituyan en otra cédula colectiva y distinta de la que se hubiere destinado á la tripulación.

12. Los individuos que viajan en buques españoles la noche del 31 de Diciembre con dirección á España, deben ser inscriptos en el puerto español á que primeramente arriben, y no en el que rindan viaje, suponiendo que traigan pasajeros y carga para otros puntos.

13. Los individuos de las tripulaciones de buques que procedan del extranjero, se hallen en alta mar con rumbo á España la noche del 31 de Diciembre y toquen de arribada en un puerto español, llevando bandera extranjera, no deben ser empadronados en España, á no ser que entre ellos hubiere algún español, en cuyo caso se haría constar como transeunte ó como residente presente, según los casos. Si el buque llevara bandera española, aunque los de la tripulación fueran de nacionalidad extranjera, procede que se inscriban, porque los buques españoles, estén donde quiera, deben ser considerados como una prolongación del territorio de nuestra patria.

Lo que pongo en conocimiento de las Juntas municipales del Censo de esta provincia con objeto de que puedan hacer las rectificaciones oportunas antes de dar el resumen definitivo.

Tarragona 8 de Enero de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado y González.

Núm. 68

INTENDENCIA MILITAR DE LA 4.ª REGIÓN

ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 1.716 trajes para enfermos con destino al servicio de los Hospitales militares de esta región, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Gerona, Tarragona y Lérida el día 14 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto además del pliego de condiciones los tipos de los trajes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arre-

glo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores vigentes, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y extendidas en papel del sello 12.

3.ª El precio límite fijado para cada traje es el de 29.13 pesetas.

Barcelona 4 de Enero de 1898.—El Intendente de Ejército, Enrique Miró.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, señalada con el núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... el día... de 1898, núm..., según el cual han de ser contratados 1.716 trajes para enfermos con destino á los Hospitales militares de esta región, se comprometo á entregar aquéllos en las condiciones del pliego que rige para esta contratación al siguiente precio:

Por cada traje (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 69

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el actual año económico de 1898 á 1899, se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, puedan presentar sus respectivas declaraciones con los documentos correspondientes que lo acrediten, hasta el 31 del corriente mes.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes en donde residan terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Solivella 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Español.

Núm. 70

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobl. de Masaluca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, durante el término de un mes, á contar desde el día de la fecha.

Pobla de Masaluca 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

Núm. 71

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Debiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, acompañando los documentos que lo acrediten.

La Riba 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Isidro Gomá.

Núm. 72

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pue-

blo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan alegarlo en la Secretaría de esta Corporación municipal, con los documentos que lo acrediten, hasta el 31 del mes actual.

Capsanes 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Peleja Blanch.

Núm. 73

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1898-99 que ha de servir de base para los repartos de las contribuciones, se avisa á los contribuyentes que tengan que hacer alteraciones en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, comparezcan en la Casa Consistorial hasta el 28 del próximo mes de Febrero, de ocho á doce de la mañana, con los documentos legales.

Prat de Compte 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente Miralles.

Núm. 74

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales parciales para el arriendo de las especies que componen la tarifa de arbitrios extraordinarios formada por la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario vigente, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de fecha 14 de Diciembre último, con arreglo al vigente reglamento de Consumos y demás disposiciones aplicables al caso, en providencia de este día he dispuesto anunciar una primera subasta sobre el arriendo de dichas especies con venta libre, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día que haga los diez no festivos, al siguiente del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.295'45 pesetas.

Si como es de suponer tampoco ofreciese resultado alguno esta primera subasta, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en el mismo local y hora del día que haga los diez hábiles, contados desde el siguiente al de la celebración de aquélla, admitiéndose en este último acto posturas por las dos terceras partes del cupo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Senant 5 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Juan Vallverdú.

Núm. 75

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

A fin de que pueda formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, podrán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes y Febrero próximo, presentando los documentos que lo acrediten.

Tivisa 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 76

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo para el próximo año económico de 1898-99,

se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, por todo el presente mes.

Rogando, en consecuencia, á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residan terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Ayguamurcia 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Banach.

Núm. 77

Vacantes las plazas de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncian las mismas por medio del presente á fin de que los aspirantes á dichos cargos puedan depositar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de ocho días, seguidos al que se inserte el mismo en el Boletín oficial de la provincia, haciendo presente que el que desee obtener una de las plazas deberá prestar con toda formalidad la fianza á cubrir el actual presupuesto de ingresos, y de ser varios los solicitantes elegirá el Ayuntamiento al que presente mejores condiciones.

Ayguamurcia 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Banach.

Núm. 78

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente edicto con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan manifestarlo en la Secretaría municipal, con los documentos que lo acrediten, hasta el 15 de Febrero próximo.

Vandellós 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 79

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de que se hará mención, dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, pendientes entre partes, de la una, y como actora, D. Carlos Mergan y Dawson, mayor de edad, del comercio, apoderado de la razón social «Mac-Andrews y Compañía», domiciliada en Londres, dirigido por el Letrado D. Manuel Guasch y Bonastre y representado por su Procurador D. Jaime Serrano, y de la otra, como demandados, D. Olegario Mallafré y Soronellas, mayor de edad, propietario, vecino de Selva del Campo, y D.ª María Soronellas y Puig, viuda, primeramente, y en la actualidad contra el propio Don Olegario Mallafré, y por defunción de D.ª María Soronellas contra su herencia yacente é ignorados here-

deros, declarados todos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; y

Resultando, etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Olegario Mallafré y Soronellas y á la herencia yacente ó ignorados herederos de D.ª María Soronellas y Puig, y con su producto pagar á la razón social «Mac-Andrews y Compañía», la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, resto del segundo plazo convenido en la escritura otorgada en cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, por ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Balcells, y la de cuarenta y ocho mil, importe de los ocho plazos no satisfechos, con más los intereses devengados por la última cantidad desde primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve á razón del seis desde el día del requerimiento hasta el día del total y definitivo pago, y en su consecuencia debo condenar y condeno á D. Olegario Mallafré y Soronellas y á la herencia yacente de D.ª María Soronellas y Puig ó á sus ignorados herederos al pago de los mencionados capitales é intereses, imponiéndoles además el de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse á los demandados en los estrados del Juzgado se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á no ser que la parte demandante haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe en la audiencia pública de su fecha; doy fé en Tarragona á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, José Ventosa.

Y para la notificación de la transcrita sentencia á la herencia yacente ó á los ignorados herederos de Doña María Soronellas y Puig, por medio del Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Tarragona á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 80

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Ezequiel Puell Povill y después por D. Bautista Lafarga Sabaté, contra María Puell Povill y otros, se expide la cédula de emplazamiento que dice así:

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido y ciudad de Tortosa, en providencia de veinte y ocho de Diciembre del año último, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Ezequiel Puell Povill, y ahora como adjudicatario de éste D. Bautista Lafarga Sabaté, se expide la presente segunda cédula, por la cual se emplaza á Eugenia Puell Povill, para que dentro el término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado en méritos de la referida demanda, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se le

declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Tortosa cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Y como dicha Eugenia Puell Povill sea ausente y de ignorado paradero, se expide la presente segunda cédula para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de esta ciudad para que le sirva de emplazamiento, obrando las copias de la demanda y demás documentos en la Escribanía.

Tortosa cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.

Núm. 81

EDICTO Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre de D. Miguel Alimbau (Minguell), mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de la cantidad de catorce mil trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, contra D.ª Carmen Vidal Montpeó, vecina de Barcelona, como representante legal de sus menores hijos Don Salvador, D. Francisco y D.ª Dionisia Marca Vidal, en concepto todos ellos respectivamente de usufructuaria y herederos, ó sea de sucesores universales de D. Francisco Marca Minguell, su difunto esposo y padre, contra los hermanos D.ª Francisca y D. Salvador Marca Minguell, de esta vecindad, en concepto de herederos y sucesores universales que en unión de su otro difunto hermano D. Francisco, son de D. Salvador Marca Baró, contra la Sociedad «El Porvenir de Cornellá», hoy disuelta, ó los que fueren ó hubiesen sido sus socios, cuyo paradero se ignora, y contra D. Francisco Mata, D. Luis Casas, D. José Figuerola, D. Alejo Aguilera, D. Andrés Elias, D. Antonio Palá, D. Pedro Rodón, D. Jaime Armengol, D.ª Catalina Molins, Don Andrés Durán, D. Juan Costa, Don Pedro Sentís, D. Pablo Mas y Don Jaime Blanch, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, habiéndose acordado con providencia de esta fecha y con arreglo á los artículos quinientos veinte y cinco y quinientos veinte y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir traslado de dicha demanda á todos los referidos demandados, emplazándolos para que dentro del término improrrogable de doce días comparezcan en autos, personándose en forma.

En su virtud, se expide el presente con respecto á la Sociedad «El Porvenir de Cornellá» y demás demandados que se hallan en ignorado paradero, ó sean los que se dejan relacionados y se hallan comprendidos desde dicha Sociedad inclusive hasta el último de ellos D. Jaime Blanch, á fin de que les sirva de emplazamiento en forma, á los efectos acordados; previniéndoles que si dejaren transcurrir el término indicado sin personarse en dichos autos, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-le